

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

CONTRATO N°71/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N°13/2023 - LICITACION PÚBLICA N°13/2023

"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, PLANTAS DE EMERGENCIA, AUTOCLAVE, CAMAS HOSPITALARIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, OPERACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", PARA EL AÑO 2023", FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS.

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA,**

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**"; personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios

correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por otra parte, **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; y quien en adelante me denominare **“EL CONTRATISTA”** tal como lo acredito por medio de: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se le confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el **señor**

Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, a partir de la fecha de su inscripción.

c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Ingeniero CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, ante los oficios de la Notario Julissa Carolina Castro de la O, en esta ciudad a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto; y en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Los Contratistas se obligan al **“SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, PLANTAS DE EMERGENCIA, AUTOCLAVE, CAMAS HOSPITALARIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, OPERACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, PARA EL AÑO 2023”, FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS, Conforme al siguiente detalle:****

REGLÓN	CÓDIGO SINAB	CÓDIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD DE VISITAS	FRECUENCIA DEL SERVICIO	CANTIDAD DE EQUIPOS	VALOR UNITARIO \$	VALOR TOTAL \$	TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO
SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AUTOCLAVES, PARA EL AÑO 2023.									
15	81220425	81101706	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA AUTOCLAVES. MARCA: MMM/BMT GROUP, MODELO: STERIVAP – 6612 – 2 FED. OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA AUTOCLAVES MARCA: MMM/BMT GROUP, MODELO: STERIVAP-6612-2 FED, INCLUYE LOS SIGUIENTES REPUESTOS: 4. TRANSDUCTOR DE PRESION 0-10 BAR. 5. TRANSDUCTOR DE PRESION 0-4 BAR. 5. ELMAGNET. 5. SILENCIADOR DE AIRE. 1. VALVULA CHECK SALIDA CALDERA. 2. BOMBA BUSTER CON INTERRUPTOR. 2. MOTOR DE BOMBA DE OSMOSIS 1. BOMBA DE OSMOSIS DE BRONCE. 1. TARJETA ELECTRONICA DE PERIFERICOS AC- 1. 3. CONTACTOR DE 3 POLOS 50A. 1. CONTACTOR DE 3 POLOS 25A. 7. ELEMENTOS CALEFACTORES 9KW/480 VOLTIOS.	1	1 (VISITA UNICA)	1	33,222.60	33,222.60	SEGÚN BASES

MONTO TOTAL ADJUDICADO \$33,222.60

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y las reformas de dicha ley, el Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, RELACAP y las reformas de dicho Reglamento, El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública; la oferta de los Contratistas, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de Licitación Publica **c)** La Resolución de Adjudicación **d)** Las adendas, si las hubiese; **e)** La oferta de los contratistas; **f)** Las garantías que los contratistas presenten. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$33,222.60)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS** y que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por el suministro de los bienes objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES**

DE CADAVERES, PLANTAS DE EMERGENCIA, AUTOCLAVE, CAMAS HOSPITALARIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, OPERACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, PARA EL AÑO

2023”. Para el mantenimiento de los equipos descritos en el contrato, el contratista deberá suministrar mano de obra, repuestos, materiales, materiales de consumo, lubricantes y disponer de las herramientas, instrumentos de medición, pintura, equipo de prueba, insumos para mantenimiento y transporte que sean necesarios para el cumplimiento del servicio.

DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se proporcionará a los siguientes equipos: **RENGLON N°15. SISTEMAS DE ESTERILIZACIÓN (AUTOCLAVES), COMPUESTO POR: *Suministro del servicio de mantenimiento correctivo a equipos.***

El servicio de mantenimiento correctivo se proporcionará al siguiente equipo y deberán de incluir los repuestos descritos para la puesta en marcha y buen funcionamiento del mismo. • AUTOCLAVES. Marca: MMM/BMT group, Modelo: STERIVAP – 6612 – 2 FED. El autoclave es un recipiente de presión metálico de paredes gruesas con un cierre hermético que permite trabajar a alta presión para realizar una reacción industrial, una cocción o una esterilización con vapor de agua a fin de esterilizar materiales e instrumentos quirúrgicos.

NATURALEZA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPOS.

El trabajo consiste en realizar reparación de sistema eléctrico - electrónico, mecánico e hidráulico de los autoclaves, así como el cambio de las piezas que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los equipos. Además, del cambio e instalación de piezas, repuestos y accesorios, el contratista deberá efectuar los siguientes cambios sin que se limite a lo siguiente: A. AUTOCLAVE. Marca: MMM/BMT group, Modelo: STERIVAP – 6612 – 2 FED. Suministro e instalación de repuestos para Autoclave #1. Incluir: • 4 transductor de Presión 0-10bar. • 5 transductor de presión 0-4bar. • 5 Elmagnet. • 5 silenciador de aire. • 1 Válvula check salida caldera. • 2 bomba buster con interruptor. • 2 motor de bomba de osmosis. • 1 bomba de osmosis de bronce. • 1 tarjeta electrónica de periféricos AC-1. • 3 contactor de tres polos 32A. • 1 contactor de tres polos de 16A. • 7 elementos calefactores 9KW/480Voltios. • 3 protecciones de tres polos 32A. • 1 protección de tres polos de 16 A. • 1 termostato 160°C. • 2 sensores de nivel ultrasónico. • Actualización de software si es necesario.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO. La situación actual de los equipos en general, por su estado de funcionamiento, necesitan se le

realice reparaciones mayores que deberán ejecutarse con el fin de corregir fallas, buscando que éstas continúen prestando el servicio para el cual fueron diseñados de forma continua y eficiente. El contratista realizará a su cuenta y riesgo, todas las acciones necesarias para la reparación y/o rehabilitación y puesta en marcha de los autoclaves propiedad del Hospital. El contratista se obliga a realizar las reparaciones consistentes en la ejecución de todas aquellas actividades eléctrico-electrónico, mecánicas, hidráulico, etc., que deben realizarse en los autoclaves para corregir los desperfectos o fallas que presentan, de tal forma que el abordaje debe ser completo, es decir en cada uno de sus sistemas como en sus partes. El contratista estará obligado a cambiar todas las piezas descritas en el numeral III de las bases de licitación. El contratista está obligado a entregar todos los repuestos y partes en general que sean retirados de los autoclaves a la Unidad de Mantenimiento. Las fases y Plazo para la ejecución de los trabajos de reparación de los autoclaves es el siguiente: 1. Revisión general del estado de los autoclaves en conjunto con la Jefatura y técnicos de la Unidad de Mantenimiento. 2. Elaboración y presentación del CRONOGRAMA de ejecución de las reparaciones, así como de la importación de piezas para los trabajos a ejecutar. 3. Una vez se cuente con el CRONOGRAMA de ejecución debidamente aprobados por la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento, se iniciará con los trabajos de reparación establecidos en el presente proceso de adquisición. 4. El período para ejecutar los trabajos de reparación, pruebas y puesta en funcionamiento del autoclave, no deberá exceder de 45 días hábiles a partir de la aprobación del cronograma de ejecución. Con lo anterior, el contratista es responsable, que después, de todos los trabajos de reparación efectuados, garantizará la operación y/o funcionamiento de los autoclaves. El Contratista deberá contar con un stock de todos los repuestos, piezas, accesorios, insumos, componentes, aceites lubricantes, pinturas, herramientas y equipos idóneos en cantidad suficientes y necesarios para efectuar los trabajos de reparación objeto de la presente contratación y para cubrir el período de garantía que iniciará a partir de la recepción a entera satisfacción de los trabajos de reparación realizados. El Contratista está obligado a dar fiel cumplimiento a los procedimientos y protocolos que están determinados en los Manuales del fabricante para la ejecución de los trabajos de reparación. El Contratista Garantizará que el personal que ejecute los trabajos de reparación esté debidamente capacitado en los conocimientos técnicos requeridos, que cuenta con los repuestos, accesorios, insumos, equipos, software y herramientas. El contratista es responsable de designar personal para monitorear, vigilar, supervisar, controlar y prever toda situación que obstaculice los trabajos, así como la compra oportuna de todos los repuestos, accesorios, insumos, equipos,

herramientas, etc. necesarios para la realización de los trabajos. El contratista deberá utilizar sus propias herramientas y equipos de medición para efectuar los trabajos de mantenimiento, estará obligado a incluir los insumos necesarios para tal actividad según las especificaciones del fabricante. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en las Cláusulas Primera y Quinta del Presente contrato; b) Los contratistas suministrarán los bienes, tal como lo ofertaron en su cuadro de oferta básico, detallado en las **Bases de la Licitación Pública N°13/2023** y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los bienes entregados deberán estar en perfecto estado, caso contrario, el hospital podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en las **Bases de Licitación Pública** y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) Los contratistas deberán respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ”**; f) Los contratistas y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; g) Los contratistas no podrán publicar la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR, Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. DETALLE DE PLAZO DE ENTREGA.** El “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, PLANTAS DE EMERGENCIA, AUTOCLAVE, CAMAS HOSPITALARIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, OPERACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, PARA EL AÑO 2023**”, FONDO GENERAL / FONDOS PROPIOS, deberá proporcionarse en un período de seis y ocho meses a partir de la fecha de la distribución del Contrato en el año 2023; en **visitas mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales** de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación detallado en el numeral **3.1**, en las instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer, las cuales

deberán ser ejecutadas dentro del horario de 7:30 A.M a 3:30 P.M. El servicio será proporcionado por el contratista en las Instalaciones del Hospital ubicadas en Final 25 Av. Sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador. Cuando el contrato no esté legalizado y la Adjudicación sea aceptada por el contratista, y para el Hospital Nacional de la Mujer sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital Nacional de la Mujer a través de la UACI, se lo solicite por escrito. Dicho anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio y consistirá en presentarse a suministrar el servicio en la hora y fecha que el Hospital Nacional de la Mujer le señale, a efecto de que se brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo adjudicado. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América, en pagos parciales, en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando se reciban los fondos del MINSAL para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago el contratista deberá presentar factura a la Unidad de Mantenimiento **EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE FINALIZADO EL MES DE SERVICIO**, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **UN DIA HABIL** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ" y deberán expresar en está lo siguiente: Licitación Pública No.13/2023. Resolución de Adjudicación No.13/2023, Contrato No.71/2023. Fondos: FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS. Descripción del Servicio, Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de Prestación del Servicio. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. **RETENCION:** En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162 del

Código Tributario. El contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2023-3203-3-0301-21-1-54301, 2023-3203-3-0202-21-2-54303**. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital Garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$6,644.52)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta CIENTO VEINTE DIAS (120) posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato; ver **Anexo 3 de las Bases de Licitación**. La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador ver Anexo 3 de las Bases de Licitación**. Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda, para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de

participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de valores, deberán endosarse por el propietario directamente o a favor de la institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. (art. 34 RELACAP). En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. LA GARANTIA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ", EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y **DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL**; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: La Administración del contrato será designada a **ING. FRANCISCO ALEJANDRO HENRÍQUEZ, JEFE UNIDAD DE MANTENIMIENTO BÁSICO Y SR. NELSON IBÁN RIVAS, JEFE SECCIÓN EQUIPO BÁSICO**, quienes deberán cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA**, así como también deberán dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. Responsabilidades del Administrador de Contrato, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la

ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a el contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a el contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, los Contratistas deberán reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la verificación, si los Contratistas no subsanan los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. Los Contratistas expresamente se someten a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por El Hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Los Contratistas autorizan al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a los contratistas de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA:** Si los Contratistas se atrasaren en el plazo

de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por el Contratista dentro de la vigencia del plazo contractual. Los Contratistas darán aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de un acta modificativa del contrato autorizada por el titular del Hospital que aceptará los Contratistas y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de los Contratistas al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los Art. 86 de la LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por los contratistas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido a los contratistas traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los Contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos El Hospital hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada del Contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando los Contratistas entreguen el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando LOS CONTRATISTAS no repongan los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158

Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del contrato y permanecerá vigente hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. Los contratistas aceptan al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir Garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Calle Francisco Menéndez y 25 AV. Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador** y el Contratista en **25 Avenida Norte N°1080, San Salvador**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



~~DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"~~



LIC. EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



NOTARIO



la ciudad de San Salvador a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veintitrés, Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**,

: RENE MAURICIO AREVALO MATA,

; quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal **del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos**, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **"EL HOSPITAL"**, existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se le nombró como Director Médico de dicha institución a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintitrés, con fundamento en los Decretos Legislativos SEISCIENTOS VEINTIOCHO y SEISCIENTOS VEINTINUEVE de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil **veintitrés**,

publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintidós. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte **EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD**,

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero dos siete siete-cero cero dos-tres; y quien en adelante se denominara **“EL CONTRATISTA”**; personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, e Incorporación Integra del Pacto Social, ante los oficios de la Notaria Morena Guadalupe Zavaleta Nova, en esta ciudad, a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza denominación y domicilio son los expresados, que la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el Uso de la Firma Social, le corresponden al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintinueve de junio de dos mil diez, al Número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, en la cual constan los Estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, y dentro de la cual consta que el Presidente de la sociedad está facultado para otorgar poderes como el que se le confiere. **b)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, de la que consta que en sesión de Junta **General**



Ordinaria de Accionistas, celebrada el día el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se eligió Junta Directiva de la Sociedad, siendo electo como Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, a partir de la fecha de su inscripción. c) Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor por el Ingeniero CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad, ante los oficios de la Notario Julissa Carolina Castro de la O, en esta ciudad a las doce horas y quince minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintidós, e inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto; y en los caracteres en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como tuyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO NUMERO SETENTA Y UNO PLECA DOS MIL VEINTITRES**, derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA NUMERO TRECE PLECA DOS MIL VEINTITRES** que ampara el “**SUMINISTRO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: EQUIPO BIOMEDICO, SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: AIRES ACONDICIONADOS TIPO CHILLER, DESHUMIDIFICADORES, REFRIGERADORES DE CADAVERES, PLANTAS DE EMERGENCIA, AUTOCLAVE, CAMAS HOSPITALARIAS DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS, OPERACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO A AUTOCLAVES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, PARA EL AÑO 2023**”, **FONDO GENERAL/FONDOS PROPIOS**; y que dentro de sus cláusulas se establece que será por un monto de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones tuyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.-Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



LIC. EDUARDO ENRIQUE ENGELHARD
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



NOTARIO
LIBERTAD MUTUA FINES
EL SALVADOR